



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 02 S 0777

POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que con radicado No. 2008ER48268 del 14 de noviembre de 2007, la Jefe de Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU–, Doctora Carmen Helena Cabrera Saavedra, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, la tala de varios individuos arbóreos por considerar que interfieren con el desarrollo del proyecto "PRECONSTRUCCION, DEMOLICION Y RECONSTRUCCION DE DOS (2) PUENTES VEHICULARES UBICADOS EN LA AVENIDA TUNJUELITO (AVENIDA CALLE 60 G SUR – AVENIDA CARRERA 16 B) POR QUEBRADA CHIGUAZA Y RIÓ VIAL Y EL ESPACIO PUBLICO ENTRE LA CARRERA 16 C Y LA CALLE 58 SUR, EN BOGOTÁ D.C."

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 29 de noviembre de 2007, en la carrera 16 No. 59 – 34 sur, Localidad de Tunjuelito, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS57 del 10 de enero de 2008, determinando: "Se considera viable la tala de 2 árboles de la especie cerezo (*prunus serotina*) 1 árbol de la especie papayuelo (*carica pubescens*) 1 árbol de la especie chilco (*braccharis latifolia*) y 3 árboles de la especie acacia (*acacia melanoxilom*) se considera viable la poda de formación y estabilidad de 2 árboles de la especie chilco (*braccharis latifolia*) y de 1 árbol de la especie urapan (*fraxinus chinensis*)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 472 de 2003, y por tratarse de especies arbóreas ubicadas en espacio público de uso público de la ciudad, el peticionario no requiere aportar documentación adicional a la solicitud, por lo cual, es procedente que esta Secretaría inicie el trámite administrativo ambiental para autorizar unos tratamientos silviculturales.

gp



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L. 0777

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos de iniciación de trámites ambientales, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para iniciar trámite administrativo de carácter ambiental a favor del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo para permiso o autorización de tratamiento silvicultural, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con el NIT 899999081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar tratamientos silviculturales en desarrollo del proyecto "PRECONSTRUCCION, DEMOLICION Y RECONSTRUCCION DE DOS (2) PUENTES VEHICULARES UBICADOS EN LA AVENIDA TUNJUELITO (AVENIDA CALLE 60 G SUR - AVENIDA CARRERA 16 B) POR QUEBRADA CHIGUAZA Y RIÓ VIAL Y EL ESPACIO PUBLICO ENTRE LA CARRERA 16 C Y LA CALLE 58 SUR, EN BOGOTÁ D.C." en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0777

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30** ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Hernán Darío Páez
Revisó. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-03-08-493
CT N° 2008GTS57 10/01/2008